

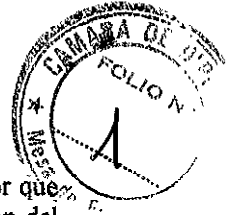


H. Cámara de Diputados de la Nación

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION	
MESA DE ENTRADAS	
Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y Argentina	13 MAR 2003
SEC. D... 1º JSB... HORA. 18	30

PROYECTO DE LEY

**El senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.**



Art. 1º- Modificase el párrafo final del artículo 164 de la LCT por el siguiente:

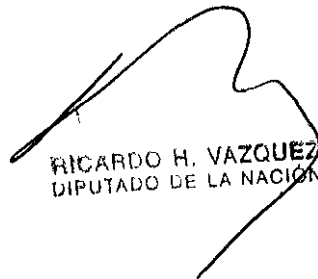
Podrá acumularse aun período de vacaciones la tercera parte de un período inmediatamente anterior que no se hubiere gozado en la extensión fijada por esta ley. La acumulación y consiguiente reducción del tiempo de vacaciones en uno de los períodos, deberá ser convenida por las partes, El empleador, a solicitud del trabajador, deberá conceder el goce de las vacaciones previstas en el artículo 150 acumuladas a las que resulten del artículo 158, inciso b), aún cuándo ello implicase alterar la oportunidad de su concesión frente a lo dispuesto en el artículo 154 de esta ley.

Cuando un matrimonio o pareja adoptante se desempeñaren a las órdenes del mismo empleador, las vacaciones deben otorgarse en forma conjunta y simultánea, siempre que no afecte notoriamente el normal desenvolvimiento del establecimiento.

Art. 2º- De forma



MARGARITA STOLBIZER  
DIPUTADA DE LA NACION



RICARDO H. VAZQUEZ  
DIPUTADO DE LA NACION

